

documentación complementaria que se considere adecuada por los interesados.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del art. 97.1 del mismo cuerpo legal antes referenciado y de las demás que se estimen procedentes, en las áreas donde se proponga la modificación del Régimen Urbanístico vigente.

En Cerezo de Arriba, a 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sacristán Pérez.

3/11

## Ayuntamiento de Fuentepelayo

### ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobado la modificación de la tasa de recogida y tratamiento de residuos urbanos y la imposición de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades para el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo de la Junta de Castilla y León, cuya aprobación provisional tuvo lugar el 29/10/01, y de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede seguidamente a la publicación de la modificación e imposición del texto definitivo de las tasas anteriormente indicadas.

### ORDENANZA Nº 2

#### TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

##### Artículo Sexto.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas anuales.

Vivienda: 48 Euros.

Comercio: 72 Euros.

Bares y fábricas: 180 Euros.

### ORDENANZA Nº 16

#### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS EN LA LEY DEL SUELO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### Naturaleza, objeto y fundamento.

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 16 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 97 de la Ley Urbanismo de Castilla y León que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Art. 2.** Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparaciones demarcacionales de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de edificaciones ya existentes: vertederos y rellenos, obras de instalación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación de viviendas y edificios urbanos, obras menores todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga así como prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

##### Hecho imponible.

**Art. 3.** La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra aún sin haberla obtenido.

##### Sujeto pasivo.

**Art. 4.** El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

**Art. 5.** Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

**Art. 6.** En todo caso y según los arts. 38 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Art. 7.** Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita sin abuso de derecho.

**Art. 8.** Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Conceptos	Tarifas
Parcelaciones	60 Euros
Reparcelaciones	60 Euros
Agrupaciones de fincas	60 Euros
Segregaciones	60 Euros
Cédula urbanística	30 Euros

##### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 2002 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación 30/10/01.